



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
APAZTU-12927	25/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	2,006.00
APAZTU-12940	25/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	219.00
APAZTU-12941	25/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	179.48
APAZTU-12991	26/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	1,845.52
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,250.00
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,250.00

II. GASTOS DE PASAJES

A606585	24/05/2023	PASAJES	PEAJES		360.00
PAEP 2000222	24/05/2023	PASAJES	PEAJES		102.00
ACE195166	24/05/2023	PASAJES	GASOLINA		704.70
PAEP 2000222	26/05/2023	PASAJES	PEAJES		102.00
W 13165	26/05/2023	PASAJES	GASOLINA		616.25
GCMT 1560203	26/05/2023	PASAJES	PEAJES		304.00
TOTAL GASTOS PASAJES					2,188.95

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Visita para verificar avances de proyecto de entrega del Área Natural Protegida en Isla Lobos.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO


MAESTR LAURA JOSEFINA GRONG GUTIERREZ
JEFATURA DE UNIDAD

RUC
12722

PROCESO
87408

CONSECUTIVO
037/2023

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN: NACIONAL ☒ XXX INTERNACIONAL: ☐

Nombre del funcionario:	Laura Josefina Chong Gutiérrez
Destino:	Tuxpan, Veracruz.
Período:	Del 24 al 26 de mayo de 2023
Fecha de Informe de Comisión:	29 de mayo de 2023

COMISIÓN FINANCIADA SI: ☒ XXX NO: ☐

SE ANEXAN LAS SIGUIENTES FACTURAS EN ORIGINAL Y FIRMADAS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Fecha	No.factura	Concepto	Importe	ISH	ISR	IVA	Total
25/05/2023	APAZTU-12927	Hospedaje	1,700.00	34.00		272.00	\$2,006.00
26/05/2023	APAZTU-12991	Hospedaje	1,564.00	31.28		250.24	\$1,845.52
25/05/2023	APAZTU-12940	Alimentos	188.79			30.21	\$219.00
26/05/2023	APAZTU-12941	Alimentos	154.72			24.76	\$179.48
							\$0.00
							\$4,250.00

Casetas, peajes y combustible

Fecha	No.factura	Concepto	Importe	ISH	ISR	IVA	Total
24/05/2023	A606585	Casetas	310.34			49.66	\$360.00
26/05/2023	GCMT 1560203	Casetas	262.06			41.94	\$304.00
24/06/2023	PAEP 200022253921	Casetas	87.93			14.07	\$102.00
26/05/2023	PAEP 200022253986	Casetas	87.93			14.07	\$102.00
24/05/2023	ACE195166	Gasolina	610.14			94.56	\$704.70
26/05/2023	W 13165	Gasolina	533.45			82.8	\$616.25
							\$2,188.95

Observaciones: La Comisión original se programó del 24 al 25 de mayo de 2023, los viáticos anticipados se calcularon con esa base, por la cantidad de \$2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Por necesidades del servicio la Comisión se extendió un día, quedando de forma definitiva de 24 al 26 de mayo de 2023.

El total de viáticos autorizados: \$4,250.00

El total de viáticos anticipados: \$2,550.00

Importe de los gastos asciende a: \$6,438.95

Se solicita el reembolso por: \$3,888.95


Ing. Ángel Carrizales López
Director Ejecutivo
Autoriza


Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez
Título de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Solicita

9



GRUPO INMOBILIARIO RICSHER

FACTURA

RFC: GIR090206KG2
General de Ley Personas Morales (601)
BOULEVARD LA CALZADA 33
La Calzada
Tuxpan, 92773, Veracruz de Ignacio de la Llave
HOLIDAY INN TUXPAN CONVENTION CENTER

FOLIO
APAZTU-12927
FECHA EMISIÓN
5/25/2023 7:28:44 AM

Tipo de comprobante I - Ingreso

NOMBRE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RÉGIMEN FISCAL Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)
DIRECCIÓN Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines En La Montaña Tlalpan, CDMX,
CIUDAD DE MEXICO, Mexico

R.F.C. ANS1408122K6

USO DE CFDI Gastos en general (G03)
C.P. 14210

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO/DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMPUESTO	BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA	IMPORTE IMPUESTO	TOTAL
1.0	ROM Hospedaje	90111800 Hospedaje	\$1,700.00	\$1,700.00	02	\$1,700.00	002 ISH	Tasa Tasa	16.00 % 2.00 %	\$272.00 \$34.00	\$2,006.00

CANTIDAD CON LETRA

DOS MIL SEIS PESOS 00/100 MN

SUBTOTAL: \$1,700.00
DESCUENTO: \$0.00
IVA 16%: \$272.00
ISH 2%: \$34.00
TOTAL: \$2,006.00

PAIDOUT: \$0.00
PROPINA: \$0.00
GRAN TOTAL: \$2,006.00

Entrada: 24/05/2023 Salida: 25/05/2023 Habitación: 111

Huesped: Josefina Chong Gutierrez Laura Reservación: 4471353 Folio interno: 157250

Forma de pago Tarjeta de crédito (04)

Moneda Peso Mexicano (MXN)

Método de pago Pago en una sola exhibición (PUE)

Tipo de cambio 1.0

No. de cuenta XXXXXXXXXXXX

No. de serie del certificado CSD

Fecha de Certificación

2023-05-25T07:28:47

Folio Fiscal

Certificado SAT

Expedido en

92773

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital CFDI

Sello Digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



GRUPO INMOBILIARIO RICSHER

FACTURA

RFC: GIR090206KG2
General de Ley Personas Morales (601)
BOULEVARD LA CALZADA 33
La Calzada
Tuxpan, 92773, Veracruz de Ignacio de la Llave
HOLIDAY INN TUXPAN CONVENTION CENTER

FOLIO
APAZTU-12991
FECHA EMISIÓN
5/26/2023 9:51:17 AM

Tipo de comprobante I - Ingreso

NOMBRE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RÉGIMEN FISCAL Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)
DIRECCIÓN Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines En La Montaña Tlalpan, CDMX,
CIUDAD DE MEXICO, Mexico

R.F.C. ANS1408122K6

USO DE CFDI Gastos en general (G03)
C.P. 14210

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO/DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMPUESTO	BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA	IMPORTE IMPUESTO	TOTAL
1.0	ROM Hospedaje	90111800 Hospedaje	\$1,564.00	\$1,564.00	02	\$1,564.00	002 ISH	Tasa Tasa	16.00 % 2.00 %	\$250.24 \$31.28	\$1,845.52

CANTIDAD CON LETRA

UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 52/100 MN

SUBTOTAL: \$1,564.00
DESCUENTO: \$0.00
IVA 16%: \$250.24
ISH 2%: \$31.28
TOTAL: \$1,845.52

PAIDOUT: \$0.00
PROPINA: \$0.00
GRAN TOTAL: \$1,845.52

Entrada: 25/05/2023 Salida: 26/05/2023 Habitación: 117
Huesped: Chong Laura Reservación: 4471855 Folio interno: 157340

Forma de pago Tarjeta de crédito (04)

Método de pago Pago en una sola exhibición (PUE)

No. de cuenta XXXXXXXXXX

Moneda Peso Mexicano (MXN)

Tipo de cambio 1.0

No. de serie del certificado CSD

Folio Fiscal

Fecha de Certificación

2023-05-26T09:51:20

Certificado SAT

Expedido en

92773

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital CFDI

Sello Digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



GRUPO INMOBILIARIO RICSHER

FACTURA

RFC: GIR090206KG2
General de Ley Personas Morales (601)
BOULEVARD LA CALZADA 33
La Calzada
Tuxpan, 92773, Veracruz de Ignacio de la Llave
HOLIDAY INN TUXPAN CONVENTION CENTER

FOLIO
APAZTU-12940
FECHA EMISIÓN
5/25/2023 9:26:28 AM

Tipo de comprobante I - Ingreso

NOMBRE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RÉGIMEN FISCAL Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)
DIRECCIÓN Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines En La Montaña Tlalpan, CDMX,
CIUDAD DE MEXICO, Mexico

R.F.C. ANS1408122K6

USO DE CFDI Gastos en general (G03)
C.P. 14210

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO/DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMPUESTO	BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA	IMPORTE IMPUESTO	TOTAL
1.0	E48 Consumo de Alimentos	90101500 Consumo de Alimentos	\$188.79	\$188.79	02	\$188.79	002	Tasa	16.00 %	\$30.21	\$219.00

CANTIDAD CON LETRA

DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 MN

SUBTOTAL: \$188.79
DESCUENTO: \$0.00
IVA 16%: \$30.21
TOTAL: \$219.00

PAIDOUT: \$0.00
PROPINA: \$0.00
GRAN TOTAL: \$219.00

Observaciones HECK# 248672

Entrada: 25/05/2023 **Salida:** 25/05/2023 **Habitación:** 9012
Huesped: NACIONAL DE AGENCIA **Reservación:** 4471831 **Folio interno:** 157272

Forma de pago Efectivo (01)

Moneda Peso Mexicano (MXN)

Método de pago Pago en una sola exhibición (PUE)

Tipo de cambio 1.0

No. de cuenta —

No. de serie del certificado CSD

[REDACTED]

Folio Fiscal

[REDACTED]

Expedido en
92773

Fecha de Certificación

2023-05-25T09:26:30

Certificado SAT

[REDACTED]

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital CFDI

Sello Digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

[Handwritten signature]

Tuxpan



GRUPO INMOBILIARIO RICSHER

FACTURA

RFC: GIR090206KG2
General de Ley Personas Morales (601)
BOULEVARD LA CALZADA 33
La Calzada
Tuxpan, 92773, Veracruz de Ignacio de la Llave
HOLIDAY INN TUXPAN CONVENTION CENTER

FOLIO
APAZTU-12941
FECHA EMISIÓN
5/25/2023 9:28:10 AM

Tipo de comprobante I - Ingreso

NOMBRE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RÉGIMEN FISCAL Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)
DIRECCIÓN Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines En La Montaña Tlalpan, CDMX,
CIUDAD DE MEXICO, Mexico

R.F.C. ANS1408122K6

USO DE CFDI Gastos en general (G03)
C.P. 14210

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO/DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMPUESTO	BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA	IMPORTE IMPUESTO	TOTAL
1.0	E48 Consumo de Alimentos	90101500 Consumo de Alimentos	\$188.79	\$188.79	02	\$188.79	002	Tasa	16.00 %	\$30.21	\$219.00

CANTIDAD CON LETRA

DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 MN

SUBTOTAL: \$188.79
DESCUENTO: \$0.00
IVA 16%: \$30.21
TOTAL: \$219.00

PAIDOUT: \$0.00
PROPINA: \$0.00
GRAN TOTAL: \$219.00

Observaciones CHECK# 248671

Entrada: 25/05/2023 Salida: 25/05/2023 Habitación: 9012

Huesped: NACIONAL DE AGENCIA Reservación: 4471832 Folio interno: 157273

Forma de pago Efectivo (01)

Moneda Peso Mexicano (MXN)

Método de pago Pago en una sola exhibición (PUE)

Tipo de cambio 1.0

No. de cuenta ---

No. de serie del certificado CSD

Folio Fiscal

Fecha de Certificación

2023-05-25T09:28:14

Certificado SAT

Expedido en

92773

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital CFDI

Sello Digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



R.F.C.:ANE070706HL1

Régimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Fecha y Hora de Certificación
2023-05-29T15:02:50
No. de Serie del Certificado del SAT
No. de Serie del Certificado del Contribuyente

FACTURA
A606585

FECHA			LUGAR DE EXPEDICIÓN:	73049
29	05	2023	TIPO DE CAMBIO:	1.00
Día	Mes	Año	MONEDA:	MXN
15:02:49				

TIPO DE COMPROBANTE:
INGRESO
FORMA DE PAGO:
01 - Efectivo

CLIENTE	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS			NO. DEL CLIENTE	
ID TRIBUT.				RESIDENCIA FISCAL	
USO CFDI	G03 - Gastos en general				
R.F.C.:	ANS1408122K6	CONDICIONES DE PAGO:	N/A	MÉTODO DE PAGO	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
RÉGIMEN FISCAL	603	DOMICILIO FISCAL	14210	NÚMERO DE CUENTA:	

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe										
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta Miahuapan NRU 0131420004251481BEDDE75087BC94CB Clave SAT: 95111602	77.59	77.59										
Objeto Imp:02		<table><tr><th>Impuesto</th><th>Tipo factor</th><th>Tasa o Cuota</th><th>Base</th><th>Importe</th></tr><tr><td>002</td><td>Tasa</td><td>0.160000</td><td>77.586207</td><td>12.413793</td></tr></table>	Impuesto	Tipo factor	Tasa o Cuota	Base	Importe	002	Tasa	0.160000	77.586207	12.413793		
Impuesto	Tipo factor	Tasa o Cuota	Base	Importe										
002	Tasa	0.160000	77.586207	12.413793										
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta Miahuapan NRU 0131710004523025E501875718460450 Clave SAT: 95111602	77.59	77.59										
Objeto Imp:02		<table><tr><th>Impuesto</th><th>Tipo factor</th><th>Tasa o Cuota</th><th>Base</th><th>Importe</th></tr><tr><td>002</td><td>Tasa</td><td>0.160000</td><td>77.586207</td><td>12.413793</td></tr></table>	Impuesto	Tipo factor	Tasa o Cuota	Base	Importe	002	Tasa	0.160000	77.586207	12.413793		
Impuesto	Tipo factor	Tasa o Cuota	Base	Importe										
002	Tasa	0.160000	77.586207	12.413793										
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta El Piñal NRU 01444200044235264CF93C7D7913C6B3 Clave SAT: 95111602	77.59	77.59										
Objeto Imp:02		<table><tr><th>Impuesto</th><th>Tipo factor</th><th>Tasa o Cuota</th><th>Base</th><th>Importe</th></tr><tr><td>002</td><td>Tasa</td><td>0.160000</td><td>77.586207</td><td>12.413793</td></tr></table>	Impuesto	Tipo factor	Tasa o Cuota	Base	Importe	002	Tasa	0.160000	77.586207	12.413793		
Impuesto	Tipo factor	Tasa o Cuota	Base	Importe										
002	Tasa	0.160000	77.586207	12.413793										
1	PEAJE Clave SAT: E48	Autopista México Tuxpan Caseta El Piñal NRU 01442100027971566937EA8F24CDD8D1 Clave SAT: 95111602	77.59	77.59										
Objeto Imp:02		<table><tr><th>Impuesto</th><th>Tipo factor</th><th>Tasa o Cuota</th><th>Base</th><th>Importe</th></tr><tr><td>002</td><td>Tasa</td><td>0.160000</td><td>77.586207</td><td>12.413793</td></tr></table>	Impuesto	Tipo factor	Tasa o Cuota	Base	Importe	002	Tasa	0.160000	77.586207	12.413793		
Impuesto	Tipo factor	Tasa o Cuota	Base	Importe										
002	Tasa	0.160000	77.586207	12.413793										
TRESCIENTOS SESENTA 00/100 PESOS MXN			Subtotal	310.34										
			IVA 16.000000% (+)	49.66										
			Total	360.00										

OBSERVACIONES
Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

SELLO DEL SAT



FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FNI970829JR9

Av. Javier Barros Sierra, Int Ext 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, México, C.P. 01219

Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Número de certificado [REDACTED]

CFDI de Ingreso

Serie y Folio GCMT 1560203
Lugar de expedición 01219
Fecha y hora de emisión 29 May. 2023 - 14:44:35
Exportación 01 - No Aplica

Ciente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

Uso de CFDI G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal Receptor 14210

Régimen Fiscal Receptor 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Código	Clave unidad	Descripción	Objeto impuesto	Valor unitario	Cantidad	Importe	Descuento
01	A9	Folio: 1951043 Fecha: 26/05/2023 Hora: 104022 Carril: 2303 Clase: T01A Código SAT: 95111603	02 - Sí objeto de impuesto.	\$ 43.10	1.00	\$ 43.10	\$ 0.00
Traslado Impuesto: 002 - IVA Tipo o factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$ 43.10 Importe: \$ 6.90							
01	A9	Folio: 1000480 Fecha: 24/05/2023 Hora: 162721 Carril: 2107 Clase: T01A Código SAT: 95111603	02 - Sí objeto de impuesto.	\$ 43.10	1.00	\$ 43.10	\$ 0.00
Traslado Impuesto: 002 - IVA Tipo o factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$ 43.10 Importe: \$ 6.90							
01	A9	Folio: 2007744 Fecha: 24/05/2023 Hora: 144848 Carril: 2110 Clase: T01A Código SAT: 95111603	02 - Sí objeto de impuesto.	\$ 87.93	1.00	\$ 87.93	\$ 0.00
Traslado Impuesto: 002 - IVA Tipo o factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$ 87.93 Importe: \$ 14.07							
01	A9	Folio: 2888633 Fecha: 26/05/2023 Hora: 125033 Carril: 2303 Clase: T01A Código SAT: 95111603	02 - Sí objeto de impuesto.	\$ 87.93	1.00	\$ 87.93	\$ 0.00
Traslado Impuesto: 002 - IVA Tipo o factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$ 87.93 Importe: \$ 14.07							

Subtotal \$ 262.06

Base \$ 262.06

IVA Traslado (0.160000) \$ 41.94

(TRESCIENTOS CUATRO PESOS, 00/100 MXN)

Total MXN \$ 304.00

Método de pago

PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de pago

01 - Efectivo

Observaciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.


Tuxpan

Folio fiscal

RFC proveedor de certificación

SNF171020F3A

Cadena original del timbre

Número de certificado SAT

Sello digital del SAT

Fecha y hora de certificación

29 May. 2023 - 14:44:36

Sello digital del CFDI



BOSQUES DE CIDROS 173 3ER PISO
BOSQUES DE LAS LOMAS CP 05120
CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO,
MEXICO

No. de serie del CSD del Emisor:

Fecha y hora de Emisión:

29-05-2023 15:28:41

Fecha y hora de Certificación:

29-05-2023 15:29:19

RFC:PCE1710038M4

Lugar Expedición: 03400

REGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

RESIDENCIA FISCAL:

No. REGISTRO IDENTIDAD

Uso CFDI : G03 Gastos en general

Tipo de CFDI:

FACTURA

Serie y Folio:

PAEP

200022253921

Tipo

I Ingreso

Tipo Cambio: 1

Moneda:

MXN Peso Mexicano

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

REGIMEN: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 PISO 6 COLONIA: JARDINES EN
LA MONTAÑA LOCALIDAD: CIUDAD DE MEXICO

CP 14210, TLALPANESTADO Y PAIS: CIUDAD DE MEXICO, MEX-Mexico

SUCURSAL

DOMICILIO: BOSQUE DE CIDROS 173 3 PISO COLONIA: BOSQUES
DE LAS LOMAS CP 05120
CUAJIMALPA DE MORELOS
ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

DATOS GENERALES DEL COMPROBANTE

Metodo de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

Clave Confirmación:

Forma de Pago: 01 Efectivo

Condiciones de Pago

Exportación: 01 No aplica

AUTOPISTA ECATEPEC - PIRAMIDES

Clave Producto	Clave Unidad SAT	No Identificaci	Unidad	Obj Imp	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	IMPUESTOS		Importe
									Tipo	Monio	
95111603	C62	NA	NA	02	Peaje para el uso o goce de la carretera (1 ticket)	1.00	\$ 87.93	\$ 0.00	002 IVA	\$ 14.07	\$ 87.93

Importe con letra

(CIENTO DOS 00/100)

Subtotal:

\$ 87.93

Descuento:

\$ 0.00

Total Impuestos Traslados:

\$ 14.07

Total Impuestos Retenidos:

\$ 0.00

Total CFDI:

\$ 102.00

Fecha de Autorización SAT

2023-05-29T15:29:19

Número de Certificado Emisor

No. de serie del CSD del SAT:

Sello digital:

Sello SAT:

Cadena
original SAT

Leyenda SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI 4.0

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Tuxcom
25



BOSQUES DE CIDROS 173 3ER PISO
BOSQUES DE LAS LOMAS CP 05120
CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO,
MEXICO

No. de serie del CSD del Emisor:

Fecha y hora de Emisión:

29-05-2023 15:30:33

Fecha y hora de Certificación:

29-05-2023 15:31:18

RFC:PCE1710038M4

Lugar Expedición: 03400

REGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

RESIDENCIA FISCAL:

No. REGISTRO IDENTIDAD

Uso CFDI : G03 Gastos en general

Tipo de CFDI:

FACTURA

Serie y Folio:

PAEP

200022253986

Tipo

I Ingreso

Tipo Cambio:

1

Moneda:

MXN Peso Mexicano

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

REGIMEN: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 PISO 6 COLONIA: JARDINES EN
LA MONTAÑA LOCALIDAD: CIUDAD DE MEXICO

CP 14210, TLALPANESTADO Y PAIS: CIUDAD DE MEXICO, MEX-Mexico

SUCURSAL

DOMICILIO: BOSQUE DE CIDROS 173 3 PISO COLONIA: BOSQUES
DE LAS LOMAS CP 05120

CUAJIMALPA DE MORELOS

ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

DATOS GENERALES DEL COMPROBANTE

Metodo de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

Clave Confirmación:

Forma de Pago: 01 Efectivo

Condiciones de Pago

Exportación: 01 No aplica

AUTOPISTA ECATEPEC - PIRAMIDES

Clave Producto	Clave Unidad SAT	No Identificaci	Unidad	Obj Imp	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	IMPUESTOS		Importe
									Tipo	Monto	
95111603	C62	NA	NA	02	Peaje para el uso o goce de la carretera (1 ticket)	1.00	\$ 87.93	\$ 0.00	002 IVA	\$ 14.07	\$ 87.93

Importe con letra

(CIENTO DOS 00/100)

Subtotal:

\$ 87.93

Descuento:

\$ 0.00

Total Impuestos Traslados:

\$ 14.07

Total Impuestos Retenidos:

\$ 0.00

Total CFDI:

\$ 102.00

Fecha de Autorización SAT

2023-05-29T15:31:18

Número de Certificado Emisor

No. de serie del CSD del SAT:

Sello digital:

Sello SAT:

Cadena

original SAT:

Leyenda SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI 4.0

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SERVICIO EL ONCE
E.S. 10281
SON080721MN7
SIIC 0000114401
TEL. 7711967472
601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
PERMISO CRE: PL/7216/EXP/ES/2015



COMPROBANTE DE INGRESO	
Referencia:	ACE195166
Folio Fiscal:	
Certificado:	
Certificado SAT:	
Fecha de emisión:	2023-05-29T18:22:59
Fecha de certificación:	2023-05-29T18:23:31
Lugar de expedición:	43830

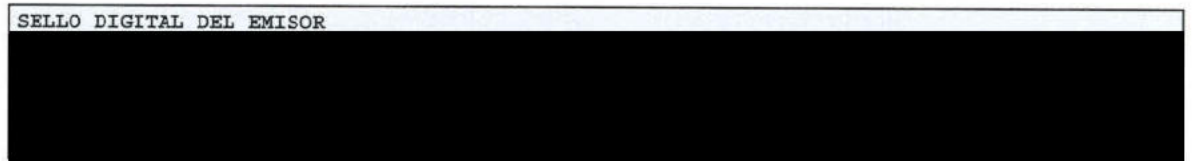
RECEPTOR:
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS1408122K6
Domicilio Fiscal : 14210
Regimen Fiscal : 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO
LUCRATIVOS
ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN CIUDAD DE MEXICO MEXICO 14210
Uso CFDI : G03 GASTOS EN GENERAL

EMITIDO EN:
SERVICIO EL ONCE
SON080721MN7
CARRETERA MEXICO-TULANCINGO KM. 55.5 COL. ACELOTLA DE
OCAMPO
ZEMPOALA, HIDALGO MEXICO C.P. 43830

CANTIDAD	UNIDAD	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
30.000	LITRO	15101515	PREMIUM	20.3379	610.14

CANTIDAD CON LETRA:
SETECIENTOS CUATRO PESOS 70/100 M.N.
METODO Y FORMA DE PAGO:
PUE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION / 04 TARJETA DE CREDITO

SUBTOTAL:	610.14
002 IVA (16.00 %)	94.56
TOTAL	704.70



Este documento es una representación impresa de un CFDI.

CFDI v4.0

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



GASOLINERA TUXPAN
E07903 / RFC GTU021031LA3
AV. INDEPENDENCIA, No. 144-A
BUROCRATICA
TUXPAN, VERACRUZ
C.P. 92870, MÉXICO
TEL/FAX:
RÉGIMEN FISCAL:
601 General de Ley Personas Morales

26 mayo-2023

CLAVE PEMEX: 0000112023

FACTURA No.	W 13165
FOLIO FISCAL	
LUGAR DE EXPEDICION	92870

FECHA: 2023-05-26 HORA: 12:49:04	R.F.C.: ANS1408122K6	USO CFDI: G03 Gastos en general
CLIENTE: 20103928 Regimen Fiscal: 603 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 14210		

Cantidad	U. Medida	No. Identificación	Cve. SAT.	Descripción	Precio Unitario	Importe	Descuento
25.0000	LTR Litros	PL3696/EXP/ES/2015-1047990	15101515 32012	PREMIUM (Despacho 1047990-0)	\$21.337934	\$533.45	\$0.00

FACTURACION WEB

Sello Digital del Emisor:

Sello del SAT:

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT:

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Importe en letras:

(seiscientos dieciseis pesos 25/100 M.N.)

Forma de Pago: 04 Tarjeta de crédito (cuenta con terminación 0644)
Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN
Tipo de Comprobante: I
RFC Proveedor de Certificación: EDI101020E99
Exportación: 01
Periodicidad: Mes: Año:

Tuxpan
SUBTOTAL \$533.45
I.V.A. 16.00% \$82.80
TOTAL \$616.25



ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

.../

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente: CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i> ... <i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i> <i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i> <i>La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM

